

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **ES-00220** DE 25 MAR 2022

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES PARA AMPARAR LOS CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA”.

EL DIRECTOR DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto N° 814 del 26 de julio de 2021 y Acta de Posesión N° 0090-21 del 28 de julio de 2021, designó al señor Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.637.727 de Bogotá D.C., como Director General del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que el Fondo Rotatorio de la Policía, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden nacional, de conformidad a lo dispuesto en el literal c, numeral 2 del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, creado mediante Decreto 2361 de 1954, reorganizado por Decreto 2353 de 1971, modificado por el Decreto 2067 de 1984.

Que mediante el Acuerdo 012 del 02 de septiembre de 2013 expedido por el Consejo Directivo, se establecieron los Estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que el artículo 5° del precitado Acuerdo determina como objeto fundamental de esta Entidad desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción y comercialización de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 5° del Acuerdo mencionado, preceptúa que: *“Son beneficiarios de los programas y servicios del Fondo Rotatorio de la Policía, además de sus propios funcionarios, los siguientes: A) El personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en servicio activo y en uso de asignación de retiro o pensión. B) Y los demás que la Ley y los reglamentos establezcan”.*

Que el numeral 6° del artículo 6° del referido Acuerdo, instituye como función de esta Entidad *"Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes y **programas de créditos**"*.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 9° del mismo Acuerdo, establece como función del Consejo Directivo, *"aprobar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones en los términos que disponga la ley"*.

Que el numeral 2° del artículo 27 de los estatutos de la Entidad, señala que las rentas y recursos de la misma están constituidos por los *"productos derivados de la explotación de sus propias fábricas, talleres, sedes sociales, almacenes, **créditos**, haciendas, entre otros"*.

x Que el Fondo Rotatorio de la Policía en aras de procurar el bienestar de sus beneficiarios, cuenta con el programa de créditos, razón por la cual está plenamente facultado para destinar los recursos necesarios para garantizar el otorgamiento de los mismos, así como los demás gastos propios de su gestión.

x Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 señala: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país". "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"*.

x Que el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 señala: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"*.

x Que el literal b del artículo 81 del Decreto 406 de 2020 señala *"... Serán sancionables las siguientes conductas: ... Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo"*.

x Que la unidad de negocio de créditos anualmente genera rendimientos suficientes para sufragar el costo de una **póliza de seguro de vida grupo deudores**, que ampare la cartera de créditos, la cual hace parte de patrimonio del Fondo Rotatorio de la Policía como un activo.

x Que anualmente el Fondo Rotatorio de la Policía expide la circular con los lineamientos para el programa de créditos y en el contenido de la misma señala: *"...Todos los créditos estarán amparados con una póliza seguro de vida en grupo"*

RESOLUCIÓN NÚMERO **00220** DE **25 MAR 2022**
"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES PARA AMPARAR LOS CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA".

deudores, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, con amparo sobre el saldo insoluto de la deuda ante la muerte por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio e incapacidad total y permanente".

Que en mérito de lo expuesto el Director General de Fondo Rotatorio de la Policía.

RESUELVE:

Artículo 1º. AMPARAR todos los créditos otorgados por el Fondo Rotatorio de la Policía por una Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores.

Artículo 2º. ORDENAR al Subdirector Administrativo y Financiero, realizar todas las gestiones necesarias para la constitución de la Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, por el monto del crédito o saldo insoluto del mismo y el plazo correspondiente al término de su vigencia.

Parágrafo: Las condiciones de la póliza serán objeto de evaluación periódica y dicho reconocimiento dependerá única y exclusivamente de la entidad aseguradora, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos y cumplidos por el deudor y/o beneficiario.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25 MAR 2022**


Coronel **DIDIÉR ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Capitán Brayan Eduardo Martínez Vargas - Coordinador Grupo Créditos y Cartera (E)
Revisó: Abogada Claudia Patricia Romero Castañeda - Funcionaria Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo. Bo.: Ricardo Guerrero Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo. Bo.: Coronel Henry Martín Gonzalez Celis - Subdirector Operativo (E)

"SERVICIO CON PROBIIDAD"